

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 186-2016-MPH-GM

Huaral, 09 de Agosto del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 04044 de fecha 17 de febrero del 2016, presentado por don JOSE MIGUEL MINAYA, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 015-2016-MPH-GAF de fecha 19 de enero del 2016, Informe N° 069-2016-MPH/SG, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 015-2016-MPH-GAF de fecha 19 de enero del 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas, Resuelve: Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don JOSE MIGUEL MINAYA SEMINARIO, con el Expediente N° 26500 de fecha 12 de noviembre del 2015.

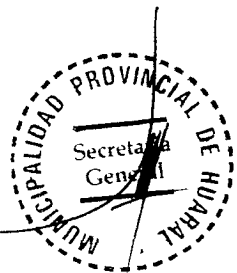
Que, mediante expediente administrativo N° 04044 de fecha 17 de febrero del 2016, don José Miguel Minaya Seminario, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 015-2016-MPH-GAF, sustentando en que está acreditado el vínculo laboral y el tiempo de servicios de 03 años y 6 meses y 16 días, señalando que no hizo uso de su goce vacacional los años 2009 y 2010 y las trancas del 2011, siendo la fecha de extinción del vínculo laboral el 24 de noviembre del 2011, indicando además que se le adeuda un monto ascendente a S/. 6,436.52.

Que, mediante Informe N° 1082-2015/MPH/GAF/SGRH de fecha 26 de noviembre del 2015, la Sub Gerencia de Recursos Humanos concluye que el monto a pagar por beneficios sociales a ex funcionario Lic. José Miguel Minaya Seminario asciende a la suma de S/. 6,436.52 Nuevos Soles.

Sin embargo mediante Informe N° 022-2016-MPH/GAF de fecha 12 de enero del 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica señala que la pretensión solicitada por el recurrente sobre el pago de beneficios sociales del periodo comprendido desde el 07 de mayo al 2008 al 24 de noviembre del año 2011, se tiene que los años 2008, 2009 y 2010 ha prescrito de pleno derecho el plazo para reclamar estos conceptos y lo referente al año 2011 se le ha cancelado de acuerdo a los comprobantes de pagos adjuntados por la Sub Gerencia de Tesorería.

En ese sentido, del Informe N° 0006-2016/MPH/GAF/SGT de fecha 11 de enero de 2016, el Sub Gerente de Tesorería remite los comprobantes de pago, mediante los cuales se llega a corroborar lo afirmado por el Gerente de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 022-2016-MPH/GAF de fecha 12 de enero de 2016.

Que, mediante Informe N° 069-2016-MPH/SG, la Gerencia de Secretaría General emite opinión legal en segunda Instancia, señalando que respecto a la pretensión solicitada por el recurrente sobre el pago de beneficios sociales del periodo comprendido desde el 07 de mayo al 2008 al 24 de noviembre del año 2011, se tiene que los





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

años 2008, 2009 y 2010 han prescrito de pleno derecho el plazo para reclamar estos conceptos y lo referente al año 2011 se le ha cancelado de acuerdo a los comprobantes de pagos adjuntados por la Sub Gerente de Tesorería.

Que, considerando los fundamentos expuesto en los Informes N° 022-2016-MPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 069-2016-MPH-SG de Secretaría General y sus respectivos pronunciamientos, debe declararse Infundado el recurso de apelación interpuesto por don José Miguel Minaya Seminario contra la Resolución Gerencial N°015-2016-MPH-GAF de fecha 19 de enero del 2016.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

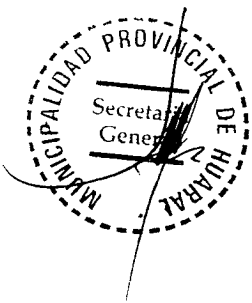
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSÉ MIGUEL MINAYA SEMINARIO**, contra la Resolución Gerencial N° 015-2016-MPH-GAF, de fecha 19 de enero del 2016, ello en mérito a los fundamentos fácticos y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado a hacer prevalecer su derecho en la instancia que considere conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al administrado **José Miguel Minaya Seminario**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal